

---

**ESCOBAR GIL, RODRIGO. TEORÍA GENERAL DE LOS CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. EDITORIAL LEGIS. 1998. ISBN 958-653-161-9.**

---

Presenta RODRIGO ESCOBAR GIL, como aporte para la consecución de la transparencia en la contratación pública y para la satisfacción de las necesidades colectivas que se satisfacen mediante los Contratos del Estado un tratado amplio, profundo, claro y riguroso en el que abarca la teoría general de los contratos de la administración pública.

“El propósito de esta obra -indica su autor en el prefacio- es ofrecer una visión general y sistemática de la teoría de los contratos de la Administración Pública a la luz del Derecho Comparado y del Derecho Colombiano”.

“La construcción dogmática del contrato en el marco del Derecho Civil -afirma seguidamente- es netamente individualista inspirada en el racionalismo filosófico, en el liberalismo político y en el voluntarismo jurídico que alumbró el movimiento de la codificación en los siglos XVIII y XIX, con fundamento en el cual, se concibe el contrato como un instrumento formal para regular y coordinar intereses contrapuestos de las partes”

De allí, que afirme el autor, sean rasgos fundamentales de los contratos civiles el respeto irrestricto a la autonomía de la voluntad, el principio de la inmutabilidad de la “lex contractus”, la equivalencia subjetiva o formal de las prestaciones de las partes y por encima de todo la prevalencia de la seguridad del tráfico jurídico sobre cualquier idea de justicia conmutativa o de equidad. 287

El Contrato de la Administración Pública, teniendo sus raíces en el Derecho Civil experimenta una evolución que lo lleva a estructurarse nuevamente pero bajo unos principios propios y específicos entre los que destaca:

- El postulado de la autonomía de la voluntad entendido como poder de la administración para la satisfacción de un interés público, no ya privado.

-La prevalencia del interés público sobre el interés privado que se manifiesta en la atemperación de la inmutabilidad de la “lex contractus” que justifica los privilegios y potestades para la ejecución del contrato.

- La equivalencia económica del contrato como manifestación de un valor superior de equidad, por encima del la justicia conmutativa propia del contrato Civil.

“La concepción del contrato en el Derecho Administrativo entraña, para ESCOBAR GIL, un renacimiento de la concepción clásica del contrato y la reivindicación de la tradición jurídica de Occidente abandonada por la codificación liberal, que se

remonta a la filosofía jurídica griega y a la doctrina de los glosadores y posglosadores del Derecho Romano, y aduiere su mayor esplendor en el Derecho Canónico.” En cuyas consecuencias se extiende y para terminar arremetiendo contra los excesos del liberalismo capitalista.

El derecho colombiano -afirma el tratadista- ha recogido esta concepción clásica del contrato en la ley 80 de 1993, en parte inspirada por la doctrina y jurisprudencia nacional y también por la influencia del derecho comparado, especialmente del derecho francés, español y argentino.

Se supera así, también para el autor, la falsa teoría de la dualidad e los contratos estatales que postulaba la existencia de dos categorías completamente separadas e irreductibles, los contratos administrativos y los contratos de derecho privado de la administración.

Sintetiza el autor el régimen de los contratosbnel a Administración Pública como un régimen jurídico especial integrado por el Derecho Privado que regula los aspectos comunes con los contratos civiles y comerciales (vicios de la voluntad, objeto y causa lícita, las nulidades, la ejecución de las obligaciones, etc.), y por los principios propios de esta modalidad contractual, consubstanciales a la concepción social que se consagra en el artículo 1o de la Constitución Política y acorde a las exigencias que tiene la Administración Pública en el tráfico jurídico como titular del poder de “imperium” del Estado y gestora del interés público.

288

El plan de la obra se fundamenta en la anterior naturaleza. No se analizan los aspectos comunes con los Contratos Civiles, sino los aspectos propios y específicos de los Contratos Administrativos, específicamente la competencia y los procedimientos de celebración y formalización del contrato, las prerrogativas del poder público (privilegios y potestades) que tiene la Administración Pública en el seno del contrato, y la configuración especial de la equivalencia económica del contrato.

Los estudiosos del derecho, los agentes de la administración, los contratistas, los jueces y la sociedad en general encuentra en el libro de RODRIGO ESCOBAR GIL una valiosa herramienta de trabajo, que como su autor lo desea, sin duda contribuirá a la correcta administración de la contratación estatal.

*José Luis Gómez Garavito*